



## NOTIFICACIÓN No. 000536

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES  
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES  
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 9 de diciembre de 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de martes 8 de diciembre de 2020, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-1-8-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público. **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios

- de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;**
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la siguiente: *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece que: *“Esta Ley regula el régimen de atención preferencial de todos los niveles de gobierno e instituciones públicas, para los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera”*;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, creó el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, en los siguientes términos: *“La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras (...)”*;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: *“Comités Intersectoriales Territoriales.- La autoridad de la instancia desconcentrada que tiene a su cargo la planificación de cada región del país, conformará y presidirá Comités Intersectoriales Fronterizos, integrados con las autoridades territoriales de los ministerios involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz o sus delegados, con los representantes de los gobiernos locales involucrados y, con representantes de las asambleas ciudadanas territoriales, los mismos que definirán las estrategias territoriales de desarrollo productivo local y propondrán para su aprobación, los programas, estrategias y proyectos que serán ejecutados por cada institución, considerando las particularidades de cada territorio fronterizo. Las estrategias territoriales de desarrollo productivo serán coordinadas y gestionadas de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con sus competencias. La integración y funcionamiento de los Comités Intersectoriales Territoriales se determinará en el reglamento general de esta Ley”*;

- Que el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, manifiesta: *“Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.- Es el máximo órgano multisectorial encargado de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras a nivel nacional; realizará la articulación y evaluación de los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial; y, se regirá por su reglamento de funcionamiento”.*
- Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: *“El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado; 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado; 6. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado; 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, o su delegado; 8. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos; 9. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos; 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos; 11. Un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, 12. Un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. (...);*
- Que el inciso tercero del referido artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, dispone que: *“(...) Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);*
- Que el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, señala: *“Comités Intersectoriales Territoriales.- Son órganos de coordinación territorial, integrados por las autoridades territoriales de las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz; los gobiernos locales involucrados y representantes de las asambleas ciudadanas territoriales. Se conformará un comité por cada zona administrativa de planificación con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera. (...);*

- Que el artículo 14 del Reglamento General *Ibidem*; señala: “*Los Comités Intersectoriales Territoriales, estarán conformados por los siguientes miembros: 1. Por la autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de defensa nacional; 4. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de protección de los derechos humanos, o su delegado; 5. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de relaciones exteriores movilidad humana y política exterior; 6. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, o su delegado; 7. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos involucrados; 8. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos involucrados; 9. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos involucrados; y, 10. Tres Representantes de las asambleas ciudadanas territoriales. Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el caso de comités integrados por una sola provincia, el delegado del nivel provincial, será el representante del gobierno autónomo descentralizado provincial o su delegado. (...).*”;
- Que el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente, dispone que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida para fines de planificación, para lo cual, se establecen nueve zonas administrativas de planificación;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-4-12-2020** de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1743-M de 7 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencias y formularios a utilizar para el Colegio Electoral para la



elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territorial;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

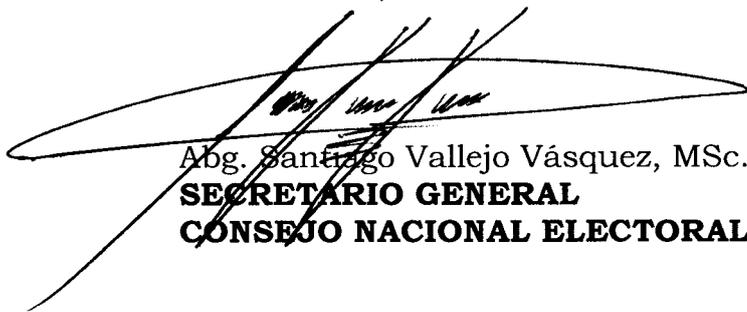
**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencias y formularios a utilizar para el Colegio Electoral para la elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territorial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE; Asociación de Municipios del Ecuador, AME; Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE; y, a la magíster Sandra Argotty Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**